

EDITORIAL

Apuntes sobre el proyecto legislativo que modifica el régimen de extinción de dominio

El 10 de abril de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley No. 3577/2022-CR, que propone diversas modificaciones sustanciales del vigente Decreto Legislativo No. 1373, que regula el proceso de extinción de dominio (en adelante, "el Proyecto"). Se trata de un mecanismo legal que permite transferir al dominio del Estado bienes vinculados con actividades ilícitas, con independencia de quién sea su titular actual, salvo los terceros de buena fe. Entre las principales modificaciones de esta propuesta legislativa, que ya fue enviada como autógrafo de ley al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación, se encuentran las siguientes:

1 **Aplicación exclusiva a actividades de carácter penal**

En distintos artículos del Proyecto, se hace la precisión de que los instrumentos, efectos o ganancias sujetas al proceso de extinción de dominio deben derivar, necesariamente, de "actividades ilícitas penales", a diferencia de lo señalado en la normativa aún vigente, que hace referencia a "actividades ilícitas" de modo general, sin precisar que deben ser necesariamente de carácter penal. Con esto, se busca explicitar que el proceso de extinción de dominio solo procederá respecto de bienes vinculados a actividades criminales previas y no cuando provengan de infracciones administrativas.

2 Sujeción del proceso de extinción de dominio a una sentencia firme

Una de las modificaciones más relevantes consiste en la exigencia, como regla general, de una sentencia "firme y consentida" o de un laudo para poder dar inicio al proceso de extinción de dominio. Esta modificación contrasta significativamente con lo previsto actualmente en el Decreto Legislativo No. 1373, el cual señala que el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo respecto de otros procesos, no exigiendo una sentencia condenatoria o laudo previos para suspender o impedir la emisión de una sentencia en un proceso de extinción de dominio.

Asimismo, el Proyecto incorpora una excepción a dicha regla, en virtud de la cual no se requiere la emisión de una sentencia "firme y consentida" o de un laudo cuando el proceso de extinción de dominio guarde relación con determinadas actividades delictivas graves, estableciéndose al respecto un catálogo cerrado de delitos que comprende el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal, estafa y delitos informáticos contra el patrimonio.

3 Modificación de la carga de la prueba y del carácter reservado del proceso

El Proyecto elimina el apartado de la actual norma que señala que, admitida a trámite la demanda de extinción de dominio, corresponde a la parte demandada en el proceso (llamada "requerido", es decir, la persona natural o jurídica que ostenta algún derecho sobre el bien objeto del proceso) demostrar el origen o destino lícito del bien o bienes en cuestión. De esta manera, conforme a la propuesta legislativa, la carga de la prueba la tendrá siempre la Fiscalía y, en ningún caso ni en ninguna etapa del proceso, recaerá sobre el requerido.

Por otro lado, el Proyecto introduce un cambio relevante al precisar que la etapa de indagación patrimonial (fase inicial del proceso, a cargo de la Fiscalía) ya no será reservada para las partes, con lo cual el requerido deberá ser notificado con el inicio de dicha etapa y tendrá acceso pleno al expediente y demás actuaciones.

4 Prescripción del proceso de extinción de dominio

Mientras que ni el Decreto Legislativo No. 1373 ni su Reglamento (Decreto Supremo No. 007-2019-JUS) hacen referencia expresa a plazos de

prescripción del proceso, el Proyecto establece que la acción de extinción de dominio prescribe a los cinco (5) años, contados a partir de que la sentencia referida al delito generador de las ganancias o activos ilícitos quede "firme y consentida", por lo que, transcurrido este plazo, el proceso de extinción de dominio tendría que ser archivado y los bienes devueltos a las personas o empresas demandadas.

5 Nuevas disposiciones en materia de medidas cautelares

El actual Decreto Legislativo No. 1373 señala que el requerido es notificado con la medida cautelar una vez que ésta es ejecutada. Sin embargo, el Proyecto señala que la resolución judicial que admite la medida cautelar es oponible por el requerido dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado. Esto supone un cambio drástico en las reglas de ejecución de las medidas cautelares, pues mientras que con la normativa vigente el requerido es notificado tras la ejecución de la medida cautelar, conforme al Proyecto, el requerido toma conocimiento de la medida antes de su ejecución e incluso puede ejercer su derecho de oposición en una audiencia convocada por el juez.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto señala que, de manera excepcional, se puede dictar una medida cautelar sin necesidad de notificación previa al requerido, siempre que ello sea necesario para garantizar la eficacia de la medida.

6 Medidas cautelares y terceros de buena fe

El aún vigente Decreto Legislativo No. 1373 establece que, una vez inscrita en la partida registral del bien la medida cautelar ordenada por el juez, no se pueden inscribir otros actos o contratos en dicha partida hasta la inscripción de la sentencia respectiva, salvo aquellos actos jurídicos realizados o solicitados por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)¹. Sin embargo, el Proyecto contempla una excepción adicional a dicha regla, señalando que los actos de disposición o ejecución que realice un tercero de buena fe no se ven afectados por dicha prohibición y, por lo tanto, sí pueden ser inscritos en la partida registral del bien con posterioridad a la inscripción registral de la medida cautelar. No obstante, el Proyecto no propone una definición o criterios de determinación del tercero de buena fe.

Sin duda alguna, los cambios propuestos por el Proyecto tendrán un impacto significativo en la tramitación de los

procesos de extinción de dominio, sobre todo considerando que, como se contempla expresamente en el Proyecto, las modificaciones serán de aplicación inmediata a todos los procesos de extinción de dominio en curso. Más allá del debate que el Proyecto suscite, desde una perspectiva de cumplimiento corporativo, corresponde revisar y reforzar los modelos de prevención y, en particular, los procedimientos de debida diligencia, con miras a identificar y gestionar apropiadamente los riesgos asociados a la adquisición de activos.

¹Entidad gubernamental responsable de administrar y custodiar los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio.

Noticias (1/4)

El 29 de abril fue publicada, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley No. 32314, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos. Entre las principales modificaciones, se incorpora como circunstancia agravante el uso de la inteligencia artificial en la comisión de los delitos informáticos.

Fuente: El Peruano



Mediante Resolución SBS No. 01139-2025, se aprobó el instructivo para el envío del Registro de Operaciones (RO) por parte del Órgano Centralizado de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (OCP LA/FT) a la Unidad de Inteligencia Financiera, aplicable a las operaciones de notarios a nivel nacional.

Fuente: SBS



El 8 de abril de 2025, se llevó a cabo la 44ª sesión de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), en la que se presentó el Reporte del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción 2024, a través del cual la OCDE compartió sus hallazgos y se acordó la creación de cuatro grupos de trabajo temáticos para impulsar reformas prioritarias en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Fuente: Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros



Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), entre el mes de enero de 2015 y marzo de 2025, según los informes de inteligencia financiera (IIF) elaborados por la Unidad de Inteligencia Financiera, el monto involucrado en el delito de lavado de activos procedentes de la minería ilegal ascendió a US\$ 6,258 millones.

Fuente: SBS



Según la Evaluación del Factor de Riesgos "Zona Geográfica" de 2024, elaborada por la SBS, Huánuco, Ayacucho, Cusco, Junín, Puno y Piura son las regiones con mayores niveles de exposición a estos riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, dada su elevada incidencia de tráfico ilícito de drogas y acciones terroristas y por sus indicadores, entre otros, de delitos contra la administración pública y cultivo de hoja de coca.

Fuente: SBS



El 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 32301, Ley que modifica la Ley No. 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, mediante la cual se modifica la Ley No. 29038, incorporando como sujeto obligado a las organizaciones sin fines de lucro que ejecutan recursos de la Cooperación Técnica Internacional.

Fuente: Diario El Peruano



Noticias (2/4)

El 20 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral No. 0015-2025-EF/54.01, mediante la cual se aprobó la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley No. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. En dichas bases, se incluyeron cláusulas anticorrupción y antisoborno, así como el Pacto de Integridad, mediante los cuales los postores declaran que sus recursos no provienen de actividades ilícitas.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

El 9 de abril de 2025 la entidad bancaria holandesa *Rabobank* comunicó que no logró llegar a un acuerdo con la Fiscalía en el marco de la investigación que se le sigue por violar durante años sus obligaciones legales en materia de prevención del lavado de activos. Por su lado, la Fiscalía a cargo de la investigación informó que llevará el caso a los tribunales.

Fuente: Reuters

Del 7 al 9 de abril de 2025, representantes de las Secretarías de la Red Global del Grupo de Acción Financiera (GAFI) se reunieron en Abu Dhabi, con el propósito de compartir buenas prácticas y fortalecer la cooperación.

Fuente: GAFILAT

El 27 de marzo de 2025, se llevó a cabo el Foro de Colaboración del Sector Privado del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Con la participación de más de 200 participantes, entre representantes de grupos bancarios internacionales, empresas *fintech*, *gatekeepers* y sociedad civil, se intercambiaron conocimientos sobre los principales retos y formas de avanzar en la lucha contra los delitos financieros.

Fuente: GAFI

Según el Informe de Gestión Integrada (RIG) relativo al año 2024, publicado por el *Conselho de Controle de Atividades Financeiras* (COAF) de Brasil, el intercambio de información de inteligencia financiera entre las autoridades nacionales incrementó en un 10% respecto del año 2023. Asimismo, según el RIG las decisiones del COAF resultaron en la aplicación de R\$ 44.2 millones por concepto de multas contra personas jurídicas y naturales.

Fuente: COAF

Durante el año 2024, la Unidad de Análisis Financiero de Chile (UAF) culminó setenta y tres (73) procesos sancionatorios que estaban en curso, de los cuales sesenta y tres (63) resultaron con multas ascendentes a un total de US\$ 112 millones, dentro de las cuales las empresas de *factoring*, los casinos y los notarios concentraron el 56% de las multas.

Fuente: UAF de Chile

Noticias (3/4)

El 8 de abril de 2025 el Banco Central de Lituania comunicó que sancionó a una de las principales *start-ups* de Gran Bretaña, con una multa ascendente a 3.5 millones de euros por deficiencias detectadas en su sistema de prevención del lavado de activos. Según el comunicado del Banco Central, la multa derivó de una inspección rutinaria en la que se identificó deficiencias y violaciones en el monitoreo de sus relaciones y operaciones comerciales.

Fuente: Reuters



El 31 de marzo de 2025 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) y el *Conselho de Controle de Atividades Financeiras* (COAF) de Brasil suscribieron un Memorandum de Entendimiento con el propósito de fortalecer la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Este acuerdo busca facilitar el intercambio de información y análisis estratégico entre ambas instituciones, en alineación con la Recomendación 29 del GAFI.

Fuente: SEPRELAD



De cara a la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas, y siendo Cuba el primer miembro del GAFILAT que será evaluado, entre el 7 y 11 de abril de 2025, se llevó a cabo en La Habana el curso "Obligaciones preventivas dentro de los sistemas ALA/CFT". En dicho evento, se capacitó a los principales actores clave del sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en Cuba en relación con los requisitos de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Fuente: GAFILAT



El 24 de abril de 2025 la Asociación Española de Normalización (UNE) publicó la nueva Norma UNE 19601 - "Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso", la cual ofrece a las organizaciones un modelo de gestión para la prevención de la comisión de delitos. Dicha norma alinea la regulación de la función de compliance penal con las normas ISO modernas, separa las actividades de formación respecto de las de toma de conciencia y racionaliza el nivel de control sobre las inversiones financieras.

Fuente: Asociación Española de Normalización



Noticias (4/4)

El 24 y 25 de abril de 2025 se llevaron a cabo las sesiones de trabajo "Antilavado de activos y desincentivos al crimen transfronterizo: En el centro de las discusiones de comercio internacional e inversiones" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington D.C. Como parte del primer panel, el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Carlos Pavez, se pronunció sobre el Proyecto de Ley que crea un Subsistema de Inteligencia Económica en Chile.

Fuente: UAF de Chile



Herramientas

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) publicó el Boletín Informativo No. 147 -relativo al mes de marzo de 2025- que contiene avisos importantes, herramientas y noticias de actualidad en materia de prevención de LA/FT.

Fuente: SBS



La Superintendencia de Mercados y Valores (SMV), publicó la edición No. 32 del Boletín Modelo de Prevención de Delitos, relativo al mes de marzo de 2025, el cual contiene noticias, jurisprudencia, actualidad normativa, estadísticas, consultas de la sociedad civil, entre otros, relacionadas con el modelo de prevención y la aplicación de la Ley No. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal.

Fuente: SMV



La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) publicó el Resumen de Información Estadística de la Unidad de Inteligencia de Perú, relativo al periodo enero 2015-marzo 2025, el cual contiene información y estadísticas sobre operaciones sospechosas, información de inteligencia financiera, congelamiento de fondos u otros activos en caso de lavado de activos, oficiales de cumplimiento y capacitaciones, entre otros.

Fuente: SBS



Contacto



José Reaño
Socio
jlreano@estudiorodrigo.com



José Luis Medina
Socio
jmedina@estudiorodrigo.com



Ariana La Rosa
Asociada
alarosa@estudiorodrigo.com



Bruno Catacora
Asociado
bcatacora@estudiorodrigo.com



Fernando Rincón
Asociado
frincon@estudiorodrigo.com
